



COMUNICADO DE PRENSA n.º 49/25

Luxemburgo, 10 de abril de 2025

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-758/24 | [Alace] y C-759/24 | [Canpelli] ¹

Protección internacional: según el Abogado General Richard de la Tour, un Estado miembro puede designar países de origen seguros en virtud de un acto legislativo y debe divulgar, a efectos del control judicial, las fuentes de información en las que se basa esa designación

En determinadas condiciones, un Estado miembro también puede atribuir a un país tercero el estatuto de país de origen seguro e identificar, al mismo tiempo, categorías limitadas de personas que pueden estar expuestas a un riesgo de persecución o de daños graves

De conformidad con la Directiva 2013/32/UE, ² los Estados miembros pueden acelerar el examen de las solicitudes de protección internacional y llevarlo a cabo en la frontera cuando dichas solicitudes procedan de nacionales de países que se considere que ofrecen protección suficiente. En Italia, la designación de estos países terceros como países de origen seguros se efectúa con arreglo a un acto legislativo de 2024.

En este contexto, dos nacionales de Bangladesh, trasladados a un centro de internamiento en Albania con arreglo al protocolo Italia-Albania, ³ presentaron una solicitud de protección internacional. Las autoridades italianas, tras examinar su solicitud en el marco de un procedimiento fronterizo acelerado, la desestimaron por infundada, debido a que procedían de un país considerado seguro.

Los solicitantes impugnaron la decisión denegatoria ante el Tribunal Ordinario de Roma, que solicita al Tribunal de Justicia aclaraciones sobre el concepto de país de origen seguro y sobre las obligaciones de los Estados miembros en materia de control judicial efectivo. El órgano jurisdiccional italiano considera que, a diferencia del régimen anterior, el acto legislativo de 2024 no precisa las fuentes de información en las que se basó el legislador italiano para evaluar la seguridad del país. Por consiguiente, tanto el solicitante en cuestión como la autoridad judicial se verían privados de la posibilidad, respectivamente, de impugnar y controlar la legalidad de dicha presunción de seguridad mediante la comprobación, en particular, del origen, la autoridad, la fiabilidad, la pertinencia, la actualidad y la exhaustividad de las referidas fuentes.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Jean Richard de la Tour confirma **que un Estado miembro puede designar un país tercero como país de origen seguro en virtud de un acto legislativo. No obstante, para apreciar la legalidad de dicho acto, el órgano jurisdiccional nacional que examine un recurso contra la desestimación de una solicitud de protección internacional debe disponer de las fuentes de información en las que se base esa designación.** En efecto, el mero hecho de que un país tercero sea designado como país de origen seguro en virtud de un acto legislativo no puede tener como consecuencia sustraerlo a un control de legalidad, pues ello supondría privar de toda eficacia a la Directiva. El acto legislativo aplica el Derecho de la Unión y debe asegurar el respeto de las garantías materiales y procedimentales que el Derecho de la Unión reconoce a los solicitantes de protección internacional.

A falta de divulgación de estas fuentes de información por el legislador, la autoridad judicial competente puede controlar la legalidad de dicha designación sobre la base de fuentes de información que ella misma haya recabado de entre las citadas en la Directiva.

En cuanto a la posibilidad de designar un país tercero como país de origen seguro aun cuando no lo sea para determinadas categorías de personas, el Abogado General Richard de la Tour considera que **la Directiva no se opone a que un Estado miembro atribuya a un país tercero el estatuto de país de origen seguro e identifique al mismo tiempo determinadas categorías limitadas de personas que pueden estar expuestas a un riesgo de persecución o de daños graves en dicho país**. Esto solo es posible si, por un lado, la situación legal y política del país es propia de un **régimen democrático** en el que se garantiza a la población en general una protección duradera contra tal riesgo y, por el otro, el Estado miembro en cuestión excluye de forma expresa a dichas categorías de personas de la aplicación del concepto de país de origen seguro y de la correspondiente presunción de seguridad.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Las denominaciones de los presentes asuntos son ficticias. No se corresponden con los nombres de ninguna de las partes en el procedimiento.

² [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

³ El protocolo entre Italia y Albania, firmado en Roma el 6 de noviembre de 2023 y ratificado por la Ley n.º 14 de 21 de febrero de 2024, prevé la construcción de un centro de internamiento y retorno en territorio albanés, sometido a la jurisdicción italiana. Este centro acoge a solicitantes de protección internacional y permite aplicar un procedimiento fronterizo acelerado a los nacionales de países considerados seguros.